



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, Y POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 20 DE MARZO AL 3 DE ABRIL Y DEL 13 AL 17 DE ABRIL DE 2020, SIN CONSIDERAR SÁBADOS Y DOMINGOS POR SER DÍAS INHÁBILES, NI DEL 6 AL 10 DE ABRIL DE ESTA ANUALIDAD, POR ESTAR SEÑALADOS COMO SUSPENSIÓN OFICIAL EN EL CALENDARIO OFICIAL APROBADO PARA EL AÑO 2020; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19 .

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6º, 22 y 24, fracción XVII, de nuestra Ley Orgánica, así como 33 y 35, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, esta Institución cuenta con autonomía e independencia de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, al tener competencia para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; dirime las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Que en sesión ordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, celebrada el 13 de enero de 2020, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 14 de enero de esta anualidad, se determinó nombrar como Presidente del Tribunal a la Magistrada Myrna Araceli García Morón, para el periodo 2020-2022;
- V. Que en el artículo 24 XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad establece como facultad de la o el Presidente del Tribunal, la consistente en **"Declarar días inhábiles tratándose de casos de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor"**;
- VI. Que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;
- VII. Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia;
- VIII. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

contener el COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo;

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es un hecho notorio que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas.

SEGUNDO. El derecho a la salud tiene una proyección tanto individual o personal como pública o social. La primera de ellas se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. Por ello, resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurar a las personas en lo individual, un adecuado estado de salud y bienestar. Por su parte, el derecho a la salud en su proyección pública o social comprende el deber del Estado de emprender las acciones necesarias para atender los problemas de salud que afecten a la sociedad en general, así como establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Criterio sustentado por el más alto Tribunal del país en la Jurisprudencia 1ª./J.8/2019, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10ª Época, Constitucional, Libro 63, Febrero 2019, Tomo 1, página 486, bajo el rubro: "*DERECHO A LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL*".

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, adopta las medidas necesarias para proteger la salud de las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad del coronavirus (COVID-19), sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo de la citada Constitución Federal.

En virtud de las causas de fuerza mayor referidas, como **medida urgente se SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE TRIBUNAL** y por ende, se consideran inhábiles los días del periodo comprendido del **20 de marzo al 03 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020**, sin contemplar los sábados y domingos por ser días inhábiles ni los días del 6 al 10 de abril de esta anualidad por ser días de suspensión oficial, de conformidad con el calendario oficial aprobado para el año 2020.

Como consecuencia de la suspensión antes descrita, **no correrán plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias.**

CUARTO. La medida adoptada en el presente acuerdo es tomada bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos. Por ello, se deberá actuar en la inteligencia de que esta contingencia, que comprende quince días hábiles, es de carácter excepcional y no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones. En esa virtud se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal a que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, **continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74, fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal, se instruye al Director de Administración de este órgano jurisdiccional, a efecto de que entable comunicación con los Magistrados Presidentes de las Secciones de la Sala Superior, Consultor, Salas Regionales, Supernumerario, Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrados, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamento de este Tribunal, para el resguardo y medidas de seguridad necesarias de todas las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa, en sus diversas sedes, con excepción del edificio ubicado en Allende número 109, colonia Centro, en Toluca, México, en el que los guardias de seguridad, para la debida vigilancia, tendrán acceso a las áreas comunes.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México; en el órgano de difusión del Tribunal; así como en los estrados de las Secciones



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

de la Sala Superior, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Regionales y Supernumeraria y unidades administrativas.

Dado en la oficina de la Presidencia del Tribunal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**


MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**


LIC. EN D. MARICELA DEL RÍO ROMERO



Handwritten scribble consisting of several overlapping lines and a small loop.

Handwritten scribble consisting of several overlapping lines and a small loop.